INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, enero 19 de 2022

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Beatriz Oderais Mera Muñoz Demandado: Reinhard Ziegle e Indeterminados Radicación: 760014003012-2022-0011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0073 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Se pretermite lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se indica el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante, es de anotar que si bien se menciona como tal e email de la apoderada nada se dice en torno al de la parte misma.
- 2.- No se aportan la totalidad de los anexos a que se hace referencia en el acápite de pruebas de la demanda, nótese que en el despacho que conociera inicialmente del proceso se indico aportarlos en la subsanación lo cual ocurrió solo de manera parcial
- 3.- Debe la parte demandante indicar cual es la finalidad de aportar el certificado de tradición No. 370-209285 si el mismo no da cuenta de los sujetos intervinientes dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONCER personería a la abogada María Alexandra Franco Mera, identificada con la c.c. No. 66.847.089 de Cali y T.P. No. 221.765 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea Juez Juzgado Municipal Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e15ac25cc4e1504fb8c26388ba4cce3880e5e32956d68fc0ee77920fbcd 8ba

Documento generado en 20/01/2022 05:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica